

## AUTO

Magistrado-Juez.

Sr. D. ALEJANDRO ALAMÁ PARREÑO

En Melilla a veinticuatro de febrero de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- FAOUZIA BELGHAZI ha presentado demanda de ejecución de SENTENCIA DE FECHA 13/01/12 aclarada por Auto de fecha 26/01/12 frente a JOSÉ LUÍS GARCÍA MARTÍNEZ.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este JDO. DE LO SOCIAL N.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de SENTENCIA DE FECHA 13/01/12 aclarada por Auto de fecha 26/01/12 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.026,64 euros de principal (correspondientes a salarios de tramitación por 308 días a 6,58 euros por día) y de 121,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y de 202,66 euros de costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- De conformidad con el art. 280 de la LRJS se citará de comparecencia a las partes.

CUARTO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementar se el interés legal a abonar en dos puntos.

QUINTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

SEXTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de SENTENCIA DE FECHA 13/01/12 aclarada por Auto de fecha 26/01/12 a favor de la parte ejecutante, FAOUZIA BELGHAZI frente a JOSÉ LUÍS GARCÍA MARTÍNEZ, parte ejecutada, por importe de 2.026,64 euros de principal (correspondientes a salarios de tramitación por 308 días a 6,58 euros por día) y de 121,60 euros en concepto provisional de intereses de demora y de 202,66 euros de costas sin perjuicio de su posterior liquidación. Se acuerda oír a las partes en comparecencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial,